tos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda de la siguiente forma. un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A y el 8 por 100 restante por la partida 63.02, y, en ambos casos, de acuerdo don las normas de valoración vigentes. El beneficiario queda obligado a declarar en la documenta-

ción aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de reposición (con expression de sus características y composición o naturalezal contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las

petentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con francuicia. sición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de repo-

sición en analogas condiciones que las destnadas al extranjero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mércancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

tenga relaciones comerciales normales.

Fara obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a quo den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

8.º Se otorga esta concesión para realizar expertaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan electuado desde el 18 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8° La Dirección Ceneral de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede. 9.°

9.º La Dirección Ceneral de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid; 22 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «S. A. Dabeer» et regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cianuro sódico por exportaciones previamente rea-lizadas de ácido etileno diamino tetracético.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa «S. A. Sabeer», solicitando el régimen de reposición para la importación de cianuro sódico por exportaciones previamente realizadas de ácido etileno diamino tetracético,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. Dabeer», con domicilio en Conde Borrell, 234, Barcelona, el régimen de reposición con fran-cuicia arancelaria para la importación de cianuro sódico

IP. A. 28.43.A.1) empleados en la fabricación de ácido etileno diamino tetracético (P. A. 29.23.D.5), previamento exportado, 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ácido etileno diemino tetracético exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 74 kilogramos con 500 gramos de cianuro sódico.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100 de la mercan-

cía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus terminos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitanto se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden:

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones per destinos relaciones per la conventible. exportaciones a los domás países, valederas para obtener la re-posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se heneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjoro.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivos.

pectivas.

Los paises de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Haclenda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a Las tantidades de mercancias a importar con tranquirla a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que en cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No extrata les carectristaciones o bueno efectuado dorda

la pròrroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que retinan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado- del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado-.

*Boletin Oricial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportacion al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede. 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normes que estimo adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde-a V. I. muchos añes. -Madrid, 22 de noviembre de 1973.--P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

ilmo. Sr. Director general de Exportacion.

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Miles Martin Laboratories, S. A. E.», et régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acido cítrico y hojas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de comprimidos de «Alha Seltzer»

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Miles Martín Laboratories, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido cítrico y hojas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de comprimidos de Alka-Saltzer, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma -Miles-Martin Laboratories, S. A.E.-. con domicilio en calle Granada, 30, Madrid, el régimen de repo-sición para la importación con franquicia arancelaria de ácido citrico (P. A. 28.16.A.5) y hojas de alumínio (P. A. 76.04.B.2) empleades en la fabricación de comprimidos de «Alka-Seltzer» (partida arancelaria 30.03.A.2) previamente exportados. 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de ácido citrico contenidos en los ror cada 100 kilogramos de acido cirrico contentos en los comprimidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dicho acido. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeu-darán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del producto

importado. No existen subproductos.

Por cada 100 kilogramos de hojas de aluminio utilizados como envolturas de los comprimidos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de hojas de oigimula

No existen mermas ni subproductos

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a mismas correspondan.

las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda do pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando to estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

respectivas.

Les países de origen de la mercancia a impertar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franculcia arancelaria.

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumu-

ladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimien-to del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar expontaciones a

su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos de la Norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado», del 16). Para estas, exportaciones el pluzo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7º La concesión caducará de mesto automático si en el

7.º La concesión caducará de medo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1973.--P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Keratina, S. A.», el régimen de re-posición con tranquicta arancelaria para la importación de diversos cables y fibras artificiales y sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados.

llmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Keratina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra téxtil

artificial discontinua de triacetato, cables para discontinuas de dichas fibras, fibra textil sintética, acrílica y cable de rayón acetato por exportaciones previamente realizadas de hilados, Este Ministerio, conformándose, a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Keratina, S. A.», con domicilio en Ausias March. 26, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra textil artificial discontinua de triacetato, sin peinar ni haber sufrido ninguna otra operación preparatoria del hilado (partida arancelaria 56.01.B.2.d), cables para discontinuas de fibras textiles artificiales de triacetato (P. A. 56.02.B.4), fibra textil sintética, acrílica, peinada (P. A. 56.04.A.3), y cable de rayón acetato (P. A. 56.08.B.2), empleados en la fabricación de hilados mezcla de fibras de triacetato y acrílica y de acrílica y otras fibras sintéticas, con predominio en peso de la fibra textil artificial (P. A. 56.06.B.2), e hitados mezcla de rayón acetato y fibra propilenica (P. A. 56.06.B.2) previamente exportados.

2.º A efectos contables so establece lo siguiente: Conceder a la firma «Keratina, S. A.», con demicilio en

Por cada 100 kilogramos de fibra triacotato contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancela-ria 107 kilogramos con 620 gramos de dicha fibra, sin preparar o en cable.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercan-cía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.B.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la

Por cada 100 kilogramos de fibra acrilica contenidos en los

Por cada 100 kilogramos de fibra acrilica contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha fibra, peinada. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancia importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la

Por cada 100 kilogramos de rayón acetato contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancela-ria 107 kilogramos con 620 gramos de cable de dicha materia. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeu-

darán derecho arancelario elguno, el 3 por 100 de la mercan-cía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03.B.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la misma.

msma.

En todos los casos, el interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituye el hilado, y muy especialmente de las que son obleto de reposición, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

La exportación precederá a la importación, hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino do las exportaciones serán aquelllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la focha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

encia aranceiaria serán todos aquenos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias co-rrespondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tan la facha de la presente Orden, que enterias el régimen de

tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán acumular-se, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

8.º. Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de ante-